

Ley 6/2018, de 26 de noviembre, de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Principales novedades tras su modificación por la Ley 2/2020, de 30 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2020.

La Ley 6/2010, de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de La Rioja se ha modificado a través de la publicación el 31/01/2020 de la Ley 2/2020 (que entró en vigor al día siguiente).

Como **novedades más importantes** pueden destacarse las siguientes:

- Aunque el objeto de la ley es la protección y el bienestar de todos los animales, la norma se centra fundamentalmente en los **animales de compañía**. Para ello se han modificado algunas expresiones que hacían referencia a los animales pasando a referirse exclusivamente a los animales de compañía, principalmente en relación a las obligaciones de los propietarios o poseedores.
- Se ha modificado alguna definición, en concreto la de *animales asilvestrados* y la de *maltrato*. Se ha añadido otra, *explotación de animales*.

- Sigue siendo obligatorio presentar un **certificado veterinario** en el momento de la comunicación de la muerte de un animal registrado en el Registro de Identificación de Animales de Compañía (RIAC), pero en el mismo desaparece la alusión a las *causas de la muerte*. Se mantiene la referencia a la presencia o no de signos de violencia.
- Dentro de las **prohibiciones** se ha modificado la relativa a tener a los animales encerrados permanentemente, quedando redactada de la siguiente manera: *“Mantener a perros, gatos y hurones atados o encerrados permanentemente o en condiciones que provoquen un sufrimiento para el animal, debiendo habilitarse un cerramiento adecuado y regularse el tiempo de esparcimiento diario. Los periodos de tiempo en los cuales perros, gatos y hurones no deben permanecer solos serán reglamentariamente desarrollados”*.
- Con respecto a la prohibición de usar **perros como barrera** para impedir el paso del ganado la nueva redacción es la siguiente: *“Usar perros como barrera para impedir el paso del ganado, ello sin perjuicio de su uso tradicional para el cuidado y manejo del ganado, así como para protección de los rebaños contra el ataque de depredadores”*.
- **Control de población de los animales:**
 - Control de la **población de palomas** dentro de los cascos urbanos: La nueva redacción es *“El control de la población de palomas dentro de los cascos urbanos se llevará a cabo por las administraciones competentes, que actuarán*

preferentemente mediante el empleo de sistemas de control de natalidad. Estas actuaciones deberán ser complementadas con otras medidas como el uso de repelentes en ventanas y puertas de los edificios, y campañas de sensibilización ciudadana”

- En general: *“En caso de riesgo para la salud pública, seguridad de las personas o ineficacia de los sistemas de control, la Administración competente adoptará las medidas oportunas”.*

- **Sacrificio de animales de compañía:** Se modifica la disposición transitoria primera, refiriéndose a los centros de acogida, no a los de recogida como se contemplaba anteriormente, por error. Se exceptúa de la prohibición de sacrificar animales en este tipo de centros tras seis años desde la publicación de la ley a los casos contemplados en el artículo 10.
- **Esterilización de animales:** Se da la siguiente redacción a los apartados modificados...*“Los perros, gatos y hurones que sean objeto de adopción, comercialización o cesión, y que no vayan a ser destinados a centros de cría y criadores autorizados, deberán ser esterilizados y dicha esterilización haberse realizado preferiblemente antes de su primer celo y, en todo caso, antes de cumplir el año de edad. En los casos de aquellos animales mayores del año de edad en el momento de su adopción, comercialización o cesión, deberán ser esterilizados en el plazo máximo de un mes desde su adquisición.*

Lo anterior no será de aplicación únicamente en caso de que exista un certificado veterinario que desaconseje por motivos de salud del

animal la esterilización. En este último supuesto, el propietario o poseedor del animal deberá adoptar todas las medidas necesarias para evitar la proliferación”

Es importante tener en cuenta que la disposición transitoria segunda de la Ley 2/2020, de 30 de enero, establece un periodo transitorio de tres meses con relación a la exigencia de estas obligaciones.

Por lo tanto, si el veterinario emite certificado que desaconseja la esterilización por motivos de salud del animal (independientemente de la edad), y el mismo (el certificado) se incluye en el Registro de Identificación de Animales de Compañía, no será obligatoria la esterilización en los casos contemplados en la norma.

- **Transporte de animales:** Ahora se hace referencia a la expresión “transporte”, en lugar de “traslado”.

Se modifica la letra b) del apartado 2 del artículo 12: *“Garantizar que los medios de transporte y remolques utilizados estén diseñados adecuadamente para proteger a los animales de golpes, inclemencias climatológicas acusadas, de la intemperie, entre otros”.*

- **Identificación y registro de animales de compañía:** La identificación (y su inscripción en RIAC) de los hurones pasa a ser voluntaria, si bien, en el caso de movimientos intracomunitarios, será obligatoria. De esta manera, la ley se adapta a la modificación que se hizo en su día del Decreto 61/2004.



- **Inspección y vigilancia:** Se modifica lo relativo a los lugares donde puede llevarse a cabo la labor inspectora, debiéndose contemplar la legislación vigente en materia de inviolabilidad del domicilio.
- **Requisitos para la cría y venta de animales:** Se modifica la letra f) del apartado 1 del artículo 45: *“En los casos de animales criados fuera del territorio nacional, solo podrán ser objeto de venta cuando cumplan los requisitos establecidos por la normativa europea, siendo obligatorio que sean entregados con la vacuna de la rabia cuando la legislación nacional y comunitaria así lo exija”*.
- Advertidos errores se renombran y reenumeran determinados títulos de la ley.